Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 419

REF: AS E4-2024-1822-AE S/ PROYECTO DECRETO DE CONVALIDACIÓN DE LO ACTUADO POR EL MINISTERIO SALUD Y DE HACIENDAS Y FINANZAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALIA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al último proyecto de decreto obrante en e- parte 30 (advirtiendo, en relación al anterior la eliminación de un solo artículo) por el cual se convalida lo actuado por los agentes del Ministerio de Salud – Jurisdicción N° 6, personal A/c de la Dirección de Administración, Peña Abel y A/c del Departamento de Tesorería de la misma cartera ministerial, Graciela Iris López, en lo relativo a la transferencia del saldo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 (USD 150.318.82) de la caja de ahorro 53552/04-Fondos UNOPS a la caja de ahorro en dólares 90278/00 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y los procedimientos administrativos llevados adelante por el Ministro de Hacienda y Finanzas, Cr. Abraam, José Alejandro y los agentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas - Jurisdicción N° 4, personal A/c del Departamento Contable de la Dirección de Administración, Ferreyra Rizzioli Gloria y A/c del Departamento de Tesorería de la misma cartera ministerial, Gilda Vanesa González en todo lo concerniente a la venta de los dólares recibidos del Ministerio de Salud en la caja de ahorro en dólares 90278/00 y la acreditación de su producido de pesos en la cuenta corriente N°59624/08. Instrúyendose a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar, en un plazo perentorio de (96) horas hábiles, la transferencia de la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 121.758.244.20), originada en la venta de los dólares recibidos al que se refiere el artículo anterior, a la cuenta corriente 1605603 "UNICEF" del Ministerio de Salud.

I. En e-parte 1 obra solicitud del Ministerio de Hacienda y Finanzas Cr. Abraam, José Alejandro dirigida al Ministro de Salud a efectos de solicitarle proceda a transferir el saldo a la fecha de la caja de ahorro en dólares 53522/04- UNOPS de ese Ministerio, a la caja de ahorro en dólares 90278/00 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; motivado en la necesidad de dar cumplimiento al punto 3.16.2 de la normativa de exterior y cambios del Banco Central de la República Argentina, a fin de no obstaculizar el pago de los servicios de capitales e intereses del título público provincial emitido en el mercado internacional en 2016 y reestructurado en 2021, y cuyo vencimiento operara el viernes 16/02 del año en curso.

En e-parte 2 obra nota de solicitud de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Director de Administración y Jefa del Departamento de Tesorería, todos del Ministerio de Salud dirigida al Nuevo Banco del Chaco S.A a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de Haciendas y Finanzas.

En e-parte 3 obra requerimiento de los responsables de Tesoreria y del Departamento Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas dirigido al Nuevo Banco del Chaco S.A solicitando proceda a vender la suma de dólares US$ 150.318,82 de la caja de ahorro en dólares 90278/00 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y acredite su producido en pesos en la cuenta corriente 59624/08 de la misma jurisdicción a los fin de no obstaculizar el pago de los servicios de capitales e intereses del título público provincial emitido en el mercado internacional en 2016 y reestructurado en 2021, y cuyo vencimiento operaria el viernes 16/02 del año en curso.

Se adjunta como antecedente de la operatoria en e-parte 4/5 las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina "A" 7911 del cual informa sobre la Circular CAMEX 1-994 y "A" 7953 donde informan la Circular CAMEX 1-1006.

En e-parte 6 se aporta proyecto de Decreto con intervención favorable al mismo en e-parte 7 del Ministro de Haciendas y Finanzas.

En e-parte 8 obra dictamen del área legal del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin objeciones formuladas al proyecto.

En e- parte 10 interviene Contaduría General de la Gobernación como órgano interno de contralor informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 11 interviene la Subsecretaria de Haciendas del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin objeciones.

En e-parte 15 interviene la Subsecretaria de coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud , expidiéndose favorablemente respecto del proyecto aportado.

En e-parte 19 se incorpora providencia 534-24 de este Órgano Asesor solicitando previo al análisis la intervención del área legal del Ministerio de Salud y aval de la Máxima autoridad.

En e-parte 21 se adjunta dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la medida proyectada.

Finalmente en e-parte 28 la interviene Secretaría Privada - Ministerio de Salud informando el aval y suscripción del Ministro de Salud al proyecto aportado en e-parte 6.

Que en e- parte 30 se agrega proyecto de decreto final para su análisis y consideración, de idéntico tenor al de e- parte-6 con la eliminación de un artículo.

II.- Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

- Analizado el marco regulatorio en el cual se propicia la medida, advierto que la Ley de ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **Ap.12:** *"Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido",* **y Ap.20**: *"intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia"*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, primeramente se

advierte que lo que se pretende convalidar, enmarca en las facultades específicas de las carteras ministeriales citadas.

En segundo lugar, se advierte que la operatoria derivada de los artículos 1,2,3 del proyecto, refieren a convalidaciones de acciones realizadas por personal dependiente de los ministerios involucrados, por lo cual en función a los principios que orientan la organización administrativa (jerarquía y competencia) , se entiende que el instrumento a formalizarse debe ser a través de Resolución Ministerial conjunta y no por decreto como se proyectara.

- En relación a los fundamentos de las medidas adoptadas y concretizadas, los servicios jurídicos y contables (E- parte 8 área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas , 21 dictamen de asuntos jurídicos del Ministerio de Salud) y en e- parte 10 interviéne máximo órgano constitucional de control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del Sector Publico Provincial, todos los cuales se han expedido favorablemente sobre la viabilidad de medida y la operatoria efectuada, a lo cual este órgano asesor no tiene observaciones que formular.

En virtud de lo expuesto, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Por último, en relación a los procedimientos utilizados en la operatoria que motiva esta intervención, se sugiere a las autoridades ministeriales función a los procedimientos implementados, adoptar los recaudos necesarios para resguardar los niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los

procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

III- En consecuencia atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas y jurídicas, y del órgano Constitucional de interno, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada, no obstante lo cual entiende pertinente que el instrumento debera ser formalizado mediante resolución conjunta de los Ministerios intervinientes conforme las facultades y competencias de los mismos estipuladas por la Ley de ministerios 3969-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Entendiendo pertinente – dada la naturaleza de la cuestión- remitir las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado conforme competencias de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

04 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO